



SEPTIMO QUARTO VIENTE
MAYRA VEDOS ANO DE MIL
CIENTOS Y VIENTE Y

En la Noble y leal Villa de Medo y su jurisdicción
 las Capitulaciones de ella a quatro dias del mes de Septiembre
 de mill e setecientos e veinte e cinco años, se fundo el Consejo
 Jurado y Residencia de esta dha Villa como lo tiene de
 uso y Costumbre de Segundar para tratar y Conferir las
 cosas tocantes al servicio de ambas Magestades, es a saber, Los
 señores D. Bartolomeo de Cayuela Ramos Residencia perpetua
 de la Real Audiencia de Alcalde mayor de esta dha Villa por
 Indisponcion del señor D. Juan de Gamboa Camacho de la
 Real Audiencia de la qual los propietarios de la dha Magestades
 D. Juan Laner Cano de la Real Audiencia mayor
 D. Juan de Canobas Sanchez Alcalde de Pro bin real
 D. Simon Manabalon Abogado de los R. Consejo
 D. Alonso de Canobas Medo
 D. Roque Munoz Polo
 D. Pedro de Carro, Moxa
 D. Luis Moxa, Moxa
 D. Diego Carrillo Ramirez de Bullano Jefe executor
 todos Residentes Capitulares de este Consejo
 D. Inodoro La Fuente Larazo Jurado de
 Lanmimo, Guano Crude ayuntamiento, D. Andres de Cano
 bas, Maxarun, Procurador Sindico de Comuna de esta
 Villa.
 D. Juan de Comaynez de. D. Juan de Bixtero, Leon
 e y fco abexizado ante dia para de Camillo de Ayape
 todos Los d. Capitulares. Los que se falan. Estan
 fuera de esta Villa, se funde an' fundos dho

